



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diez de marzo de dos mil veintiuno
Rdo. 2017-00077
Int. 323

Vista la respuesta remitida por el secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR, atendiendo el requerimiento efectuado por este despacho, y como quiera que de su respuesta se desprende, que el vehículo dejado bajo su custodia se encuentra trabajando, se dispone requerirlo nuevamente, para que informe inmediatamente al despacho, con que autorización tiene el vehículo trabajando?, teniendo en cuenta precisamente que no se trata de un vehículo de servicio público sino particular, y que para disponer del mismo debió pedir autorización al despacho, la cual vale la pena resaltar brilla por su ausencia en el plenario, adicionalmente debe rendirle cuentas a este despacho, con documentos que lo soporten, de cuantos viajes o cargas ha realizado el vehículo aprisionado, y por qué valor, pues salta enormemente la atención del Juzgado que el vehículo se encuentre bajo su cargo desde el año 2018, lo tenga trabajando, y ahora informe que ha producido solo un millón de pesos (\$1.000.000), que valga la pena resaltar, aduce, se gastó en Soat y en la revisión tecno mecánica, y quinientos mil pesos (\$500.000) que consigno el mes pasado a órdenes del Juzgado, cuando el mismo ha sido retenido en dos ocasiones en las carreteras por la Policía Nacional, y que adicionalmente deba esa cantidad de dinero de parqueadero.

De otro lado, se le informa que no se le autoriza para mover del parqueadero bajo ningún motivo el vehículo objeto de cautela, ni se le autoriza para disponer de los dineros del producido del vehículo para realizar gasto alguno, e igualmente no se le reconocen los gastos en que dice, incurrió para la adquisición del soat y la revisión tecno mecánica, pues como bien lo manifiesta este despacho no le autorizó dichos gastos, por lo tanto deberá proceder inmediatamente a consignar el millón de pesos (\$1.000.000), de los cuales dispuso arbitrariamente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Oficio Nro. 3258
Calarcá, diciembre 2 de 2019
Ejecutivo Rdo. 2018-00366

Señor

JAIME RAMIREZ GUTIERREZ

Carrera 13 nro. 18-31 ofc. 304

tel. 3155050705-7315499

Armenia Quindío

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito informarle, que este despacho en providencia de fecha 22 de noviembre de 2019, proferida dentro del proceso **EJECUTIVO**, formulado a través de apoderado judicial, por el señor **DAVID**

ESTEBAN CORREA RESTREPO, en contra de los señores **LUIS EDUARDO GARCIA MORALES y JUAN DAVID CASTAÑEDA ARBELAEZ**, ordenó requerirlo, a fin de que de manera inmediata realice la entrega y rinda las cuentas ordenadas por este Juzgado, toda vez que mediante auto de fecha 17 de julio de 2019, se le ofició, indicándole que había cesado en sus funciones como tal, y que debía hacer entrega de lo secuestrado a su propietario, o a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas probadas de su gestión como tal dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho proveído, notificación que se surtió el día 27 de agosto de 2019, sin que a la fecha haya procedido de conformidad.

Cordialmente,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ff7d4b23e17ef3009adcf9cf1cd049eb7d7f2da712508fc315432
03bc2b11a

Documento generado en 10/03/2021 02:41:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>